

CASEROS, **27 SEP 2018**

VISTO que por expediente N° 4117.41902.2018.0, se ha procedido a verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales del contribuyente METALURGICA L H SRL, CUIT 33-70863541-9, con domicilio en José Morganti 8946-Loma Hermosa- Partido de Tres de Febrero, sujeto obligado de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, inscripto bajo la cuenta N° 149761/0 en el rubro (0261) Fabricas metalúrgicas no clasificadas en otra parte, correspondiendo el códigos de actividad NAIIB99 289990 "Fabricación de productos metálicos n.c.p." de conformidad a las facultades otorgadas por el art. 6° de la Ordenanza Fiscal N° 3224, promulgada por Decreto 1562/16, concordantes anteriores y modificatorias, por los periodos fiscales 1er. bimestre del año 2012 hasta 5to. bimestre del año 2017;

Que con fecha 17 de julio de 2018 por Resolución N°293/18 en su art 1° se inicia el procedimiento determinativo de deuda sobre base presunta en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 inc. c y 56 del Libro Primero Parte General Título I de la Ordenanza Fiscal vigente y en base a lo establecido en el Capítulo IV artículo 179 del Libro Segundo Parte Especial de dicha Ordenanza; y

CONSIDERANDO

Que el contribuyente METALURGICA L.H. SRL con CUIT N° 33-70863541-9 declara desarrollar las actividades de "Fabricación de productos metálicos n.c.p." (289990) y "Reparación de maquinaria metalúrgica" (292302) – según datos del sistema de ARBA, declarando en AFIP las actividades de "fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricera" (259993), "Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p." (259999) y "Fabricación de carrocerías para vehículos automotores,

Corresponde al Expediente N°4117.41902.2018.0

fabricación de remolques y semirremolques" (292000) en tanto que la habilitación del comercio sito en José Morganti 8946- Loma Hermosa- Partido de Tres de Febrero, se encuentra identificado bajo el rubro "0261- Fabricas metalúrgicas no clasificadas en otra parte";

Que liquida impuestos provinciales bajo el régimen de pago "mensual centralizado" con carácter de contribuyente local de la Provincia de Buenos Aires;

Que con fecha 24/10/2017 se notificó la apertura del proceso determinativo, entregando copia del Acta de Inicio de Fiscalización y Requerimiento de Documentación;

Que, en virtud de la información relevada de ARBA/AFIP, los datos formales allí dispuestos, lo declarado por el contribuyente en concepto del impuesto sobre los Ingresos Brutos, y en razón de poseer un único local declarado frente al fisco de la Provincia de Buenos Aires en el Partido de Tres de Febrero, corresponde asignar en su totalidad la base imponible a éste Municipio;

Que la verificación impositiva se practicó en cumplimiento de lo establecido por el artículo 56 de la Ordenanza Fiscal vigente y concordantes anteriores sobre "base presunta", de acuerdo a la información recabada por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA);

Que del análisis de las bases imponibles declaradas en los organismos señalados precedentemente, y las alícuotas indicadas en las respectivas Ordenanzas Impositivas en referencia a la actividad desarrollada por el contribuyente, se pudieron detectar diferencias a favor de éste Municipio;

Que tales diferencias actualizadas al 09/01/2018 ascendían a pesos trescientos noventa mil cuatrocientos setenta y dos con 57/100 (\$390.472,57) de acuerdo a la vista corrida de la liquidación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ordenanza Fiscal vigente, la cual fuera notificada en fecha 10/01/2018; según constancia que corre agregada al presente expediente a fs. 95/96;

Que el importe total adeudado indicado se encuentra conformado por la suma de pesos trescientos catorce mil ciento cuarenta y cinco con 75/100

(\$314.145,75) en concepto de capital histórico, debiendo aplicarse los intereses y recargos dispuestos en el Artículo 87 Libro Primero Parte General Título I de la Ordenanza Fiscal vigente;

Que en caso de que el contribuyente no conformase la vista de diferencias detectadas, la Autoridad de Aplicación deberá dar inicio al procedimiento de determinación de oficio de acuerdo a lo establecido en el artículo 58 de la Ordenanza Fiscal vigente;

Que ante la existencia de diferencias a favor de éste Fisco, se dió inicio del procedimiento de determinación de oficio previsto por el art. 50 inc. c y 56 del Libro Primero – Parte General – Título I de la Ordenanza Fiscal vigente n° 3224, promulgada por Decreto 1562/16 y modificatorias, dictándose la Resolución de Inicio del procedimiento determinativo N° **293/18** de fecha 17 de Julio de 2018, encontrándose dicho acto notificado al contribuyente con fecha 23/07/18, y al Responsable Solidario Sr Vetere Roberto con fecha 02/08/2018 conforme documentación agregada a fs.112 y 113 del presente expediente;

Que evacuado el traslado y transcurrido el término del período de prueba, sin que el contribuyente y responsables solidarios hayan hecho uso de su derecho de defensa, ni haber manifestado conformidad o disconformidad expresa al respecto, la Autoridad de Aplicación dictará resolución fundada determinando el tributo e intimando al pago dentro del plazo de quince (15) días de acuerdo a lo normado en el artículo 60 de la Ordenanza Fiscal vigente;

Que el presente acto administrativo tiene carácter parcial, toda vez que comprende el análisis de los hechos y de la documentación relativa a la actuación de la firma en su carácter de contribuyente de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, con relación a los períodos expresamente involucrados y de conformidad con las constancias obrantes en el presente expediente;

Que el incumplimiento en la obligación de suministrar la información requerida por la Autoridad de Aplicación y/o comparecer ante las autoridades, constituye el supuesto previsto por el art. 68 de la Libro Primero – Parte General - Título I de la Ordenanza Fiscal vigente y concordantes anteriores, por lo que en el presente caso corresponde aplicar la multa allí enunciada cuyo valor se encuentra fijado en el artículo

138 de las Disposiciones Generales de la Ordenanza Impositiva 2018, en pesos un mil doscientos (\$1.200.-);

Que consecuentemente, las diferencias determinadas en el pago del tributo mediante la falta de presentación de declaraciones juradas o por ser inexactas las presentadas, configuran la infracción por omisión, la cual se encuentra expresamente sancionada en el ordenamiento normativo municipal a través de la multa prevista en el art. 69 Libro Primero-Parte General-Título I de la Ordenanza Fiscal vigente y concordantes anteriores, debiendo ser abonada juntamente con la deuda determinada;

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 y 16 del Libro Primero Parte General Título I de la Ordenanza Fiscal vigente, poseen el carácter de contribuyentes los titulares o responsables de los bienes o actividades a cuyo respecto se configuren los hechos imponibles previstos en la Ordenanza Fiscal, siendo aquellos las personas humanas, personas jurídicas, las empresas y otras entidades que no tengan las cualidades enunciadas en el inciso anterior y sean consideradas por las disposiciones de la materia como unidades económicas generadoras del hecho imponible y las sucesiones indivisas hasta la fecha que se dicte declaratoria de herederos o se haya declarado válido el testamento que cumpla la misma finalidad;

Qué asimismo, el artículo 17 Libro Primero Parte General Título I del mencionado cuerpo normativo indica genéricamente como responsables solidarios del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores y/o titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., a quienes se encuentren obligados a abonar los tributos municipales y sus accesorios con los recursos que administren, perciben o que disponen;

Que en virtud de ello revisten el carácter anteriormente mencionado, entre otros, los directores, gerentes, apoderados y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades de personas, de capital o mixtas, asociaciones, entidades, empresas y patrimonios a que se refiere el Artículo 16 de la Ordenanza Fiscal vigente y los administradores o apoderados de patrimonio, empresas o bienes que en ejercicio de sus funciones puedan determinar íntegramente la materia imponible que gravan las respectivas normas tributarias con relación a los titulares de aquéllos y pagar el gravamen correspondiente;

Corresponde al Expediente N°4117.41902.2018.0

Que de la información obtenida de la base de datos de ARBA y del Boletín Oficial de la República Argentina del 16/10/2003 agregada a fs. 19 vta. y 22 surge que el Sr Vetere Roberto, en su cargo de socio gerente de METALURGICA L.H. SRL, posee el carácter de responsable solidario en relación a la deuda impositiva contraída por el contribuyente por los montos indicados precedentemente;


Que en virtud de todo lo precedentemente expuesto es que ésta Dirección General de Ingresos Públicos, en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 54 y 56 del Libro Primero Parte General Título I de la Ordenanza Fiscal nro. 3224/17, demás artículos concordantes de la misma norma, procede a determinar de oficio la materia imponible sobre base presunta para la liquidación de la obligación tributaria correspondiente;

Por ello;

**EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE
TRES DE FEBRERO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR**

DECRETO N° 421/18

RESUELVE


 ARTÍCULO 1°.- Determinar las obligaciones fiscales sobre base presunta en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 inc. c; 56; 58 y 60 del Libro Primero Parte General Título I de la Ordenanza Fiscal vigente y en base a lo establecido en el Capítulo IV artículo 179 del Libro Segundo Parte Especial de dicha Ordenanza, al contribuyente METALURGICA L.H. SRL., CUIT N° 33-70863541-9 que declara desarrollar la actividad de "Fabricas metalúrgicas no clasificadas en otra parte" (0261), con domicilio en Jose Morganti 8946- Loma Hermosa- Partido de Tres de Febrero, Cuenta N° 149761/0 de la Tasa por Inspección de Seguridad

e Higiene, conforme a los argumentos vertidos en los considerandos de la presente y en lo que respecta específicamente a su situación como contribuyente de la mentada gabela por los períodos 1° bimestre 2012 a 5° bimestre 2017 inclusive.

Se deja expresa constancia que la presente determinación posee el carácter de parcial y se encuentra limitada a los elementos que fueron tenidos en cuenta para su consideración, con relación a la actividad, períodos y tributo referenciado.

ARTÍCULO 2°.- Establecer, conforme a los argumentos vertidos en los considerandos de la presente, en concordancia con la actividad, ingresos, bases imponibles, alícuotas, pagos y demás consideraciones referentes a su tratamiento tributario, que la empresa adeuda a este Municipio de Tres de Febrero, la suma de pesos trescientos catorce mil ciento cuarenta y cinco con 75/100 (\$ 314.145,75) en concepto de capital histórico de su cuenta de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, por los periodos 2012 (bimestre 1) a 2017 (bimestre 5) inclusive de acuerdo al detalle del ANEXO que forma parte integrante de la presente, la que deberá abonarse con más sus intereses moratorios de conformidad con lo dispuesto en el art. 87 Libro Primero Parte General Título I de la Ordenanza Fiscal, al momento del efectivo pago.

ARTICULO 3°.- Establecer que, conforme los hechos se encuentra configurado el supuesto previsto por el art. 68 Libro Primero - Parte General - Título I de la Ordenanza Fiscal vigente, por lo que en el presente caso corresponde la aplicación de la multa por incumplimiento a los deberes formales cuyo valor se encuentra fijado en el artículo 138 de las Disposiciones Generales de la Ordenanza Impositiva, en pesos un mil doscientos (\$1.200.-).


 ARTÍCULO 4°.- Establecer que resulta aplicable al caso una multa equivalente al 10% (diez por ciento) del tributo dejado de pagar, debiendo ser abonada juntamente con la deuda determinada, en razón de haberse constatado la infracción de omisión de ingreso de tributos, prevista y sancionada por el artículo 69 Libro Primero - Parte General - Título I de la Ordenanza Fiscal vigente concordante con anteriores y modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- Establecer que las multas aplicadas en el presente acto que no fueran abonadas de acuerdo a los términos fijados en la presente Resolución devengarán intereses desde su firmeza y hasta su efectivo pago, de conformidad con lo dispuesto en el art. 87 Libro Primero Parte General Título I de la Ordenanza Fiscal vigente, modificatorias y concordantes de años anteriores.

ARTÍCULO 6°.- Establecer que, en orden a lo dispuesto por los arts. 15 y 16 Libro Primero Parte General Título I de la Ordenanza Fiscal, y la información recabada por ésta administración resulta ser responsable solidaria e ilimitadamente el Sr Vetere Roberto con CUIT 20-10232679-3 en carácter de socio gerente, de METALURGICA L H SRL, en el pago de las obligaciones tributarias determinadas en referencia al contribuyente objeto de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Intimar al contribuyente, al pago de la deuda resultante del presente pronunciamiento administrativo en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene multas e intereses, dentro del plazo de quince (15) días de notificado de acuerdo a lo previsto en el artículo 60 Libro Primero Parte General Título I de la Ordenanza Fiscal vigente, bajo apercibimiento de iniciar su cobro por vía de apremio conforme lo establecido en el artículo 122 de la norma legal anteriormente mencionada.

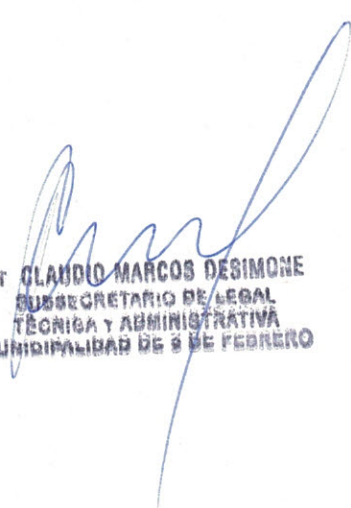
ARTÍCULO 8°.- Hacer saber al Contribuyente y responsables solidarios que podrán interponer contra la presente Resolución, dentro de los quince (15) días hábiles de efectuarse la notificación, los recursos previstos en el artículo 109 y siguientes de la Ordenanza Fiscal vigente.

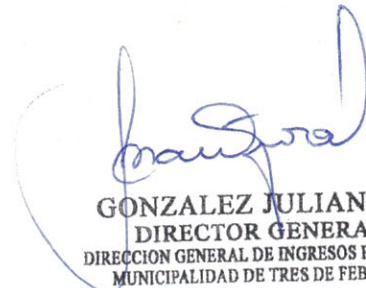
 ARTÍCULO 9°.- Hacer saber expresamente a la parte interesada que esta Resolución quedará firme una vez consentida por el contribuyente o ejecutoriada por haberse agotado la vía recursiva establecida en el Art. 109 Libro Primero - Parte General - Título I la Ordenanza Fiscal vigente.

ARTÍCULO 10°.- Registrar, notificar mediante remisión de copia fiel de la presente resolución al contribuyente METALURGICA L.H. SRL con CUIT N° 33-70863541-9 con domicilio comercial y fiscal en José Morganti 8946- Loma Hermosa- Partido de Tres de Febrero, y al responsable solidario Sr Vetere Roberto CUIT 20-10232679-3 con domicilio en M.S. Thomson 1226 de la localidad de Villa Loma Hermosa, de acuerdo a lo establecido en los artículos 41 a 45 Libro Primero Parte General Título I de la Ordenanza Fiscal vigente. A todos los efectos legales, ésta Autoridad de Aplicación, constituye domicilio en Juan Bautista Alberdi 4840, Caseros, Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires.

RESOLUCION N° 448 /18

M.R.


Dr. CLAUDIO MARCOS DESIMONE
SUBSECRETARIO DE LEGAL
TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO


GONZALEZ JULIANA A.
DIRECTOR GENERAL
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS PUBLICOS
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO